

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1202/21 HEXPOL / UNICA

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 16 de junio de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición, por parte de HEXPOL AB del control exclusivo de la sociedad UNICA y de todos sus activos. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera en lo relativo a la duración de la cláusula de no competencia, todo lo que exceda de los (2) dos años, va más allá de lo razonable y no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria para la operación, quedando sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas. En cuanto a su contenido, toda limitación a la adquisición o tenencia de acciones en una empresa competidora para fines exclusivamente de inversión financiera, que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la misma, no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en la citada Comunicación y en precedentes anteriores, se considera que, en lo relativo a la duración de la cláusula de no captación, todo lo que exceda los (2) dos años, va más allá de lo razonable y no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria para la operación, quedando, por tanto, sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de

conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.